

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 24 de Mayo de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion da Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ondara, decretada por V. S. con fecha 25 de Abril último ha emitido dicho alto cuerpo el siguiente informe:

Excmo. Sr. Esta seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ondara, decretada por el Gobernador de Alicante.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del informe emitido por el Delegado que nombró para inspeccionar las oficinas municipales de aquella localidad en virtud de queja producida por Don Agustin Vives, resultó: primero, que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribucion de fondos, segundo, que no publicaba en el

Boletín oficial el extracto de las sesiones: tercero, que no habia podido justificar estar rectificado el padron vecinal; y cuarto que se habian cobrado multas en metálico.

La Seccion cree que por mas que los tres primeros cargos impliquen falta de cumplimiento de obligaciones prescritas en la ley municipal, no reviste tal gravedad que hagan procedente la mayor correccion que en el orden gubernativo puede imponerse, mucho mas cuando no consta que se hayan inferido perjuicios al vecindario y el mismo Delegado manifiesta que, reconocidos é inspeccionados los demás documentos referentes á la Administracion municipal aparecían conformes. El cargo que reviste gravedad es el relativo á la exaccion de multas en metálico; pero además de que este hecho es imputable solo al Alcalde y no á todo el Ayuntamiento por lo cual no puede servir de fundamento á la suspension decretada contra toda la corporacion, el conocimiento de este particular debe someterse al Tribunal competente; y en vista de las diligencias que este instruya, decretará si procede la suspension del Alcalde con arreglo al art. 192 de la ley municipal;

Opina por lo tanto la Seccion:

1.º Que procede dejar sin efecto la suspension del Ayuntamiento de Ondara, decretada por el Gobernador de Alicante.

2.º Que debe pasarse al tribunal correspondiente un tanto de lo que resulte respecto de la exaccion de multas en metálico para que proceda á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Mayo de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

### REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL REFORMADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1881.

(Continuacion.)

36. Hacer los pedidos de papel sellado y demás efectos de timbre en la forma establecida ó que en lo sucesivo se determine por disposiciones superiores, y cuidar de la exacta observancia del reglamento especial del Timbre del Estado.

37. Proponer al Delegado el acuerdo de las visitas que deban hacerse á las oficinas obligadas á cumplir la ley de Timbre del Estado, siempre que sea conveniente inspeccionar alguna localidad ó dependencia determinada para evitar que se cometan abusos y se menoscaben los intereses de la renta, é instruir los expedientes á que las mismas dieren lugar.

38. Cuidar de que en el recibo surtido, canje y devolucion de sobrantes y expendicion de efectos timbrados, se observen, además de las reglas generales que para el surtido de los efectos estancados quedan establecidas, las particulares que para cada caso comunique la Direccion general del ramo.

39. Formar las notas detalladas de los valores que deban obtenerse en cada oficina subalterna, fundadas en los que se hubieren obtenido en iguales meses del año anterior y en las circunstancias que puedan alterar aquel resultado; remitirlas á los respectivos subalternos en los primeros dias de cada mes, y cuidar de que estos las devuelvan á la Administracion inmediatamente despues de cerrada

la cuenta del mismo periodo, con notas razonadas y terminantes de las causas del aumento y baja de valores, y por último, apreciar las razones expuestas por los subalternos en vista de los datos que existan en la Administracion y del estado y circunstancias especiales de cada localidad, y proponer en su consecuencia al Delegado de la provincia las resoluciones que considere justas y convenientes, ya para imponer correctivos si resultara injustificada la baja de los valores, ya para hacer recomendaciones de premios, si se estimase justo.

40. Adoptar las disposiciones que no sean de carácter general, y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecucion de los servicios confiados á su administracion, y consultar el Delegado las que se relacionen con la interpretacion de las leyes y reglamentos.

41. Cuidar de que todas las cuentas que deba rendir la Administracion de su cargo se redacten en la forma prevenida por instruccion, y siempre dentro de los plazos reglamentarios, suscribiéndolas con el Interventor de la provincia, cuya responsabilidad comparte.

42. Solventar puntualmente los reparos que se ofrezcan á la Intervencion general de la Administracion del Estado ó Tribunal de Cuentas del Reino, en el exámen de las mencionadas en el caso anterior.

43. Llevar la contabilidad auxiliar que más adelante se determinará, y expedir los talones de cargo á Tesorería para la realizacion de los derechos liquidados á favor de la Hacienda en la forma que las instrucciones determinan.

44. Ejercer el cargo de clavero de los almacenes de efectos estancados de la capital.

45. Informar verbalmente ó por escrito al Delegado en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.

46. Asistir á las juntas de Jefes cuya reunion acuerde el Delegado, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se sometan á exámen y discusion.

47. Proponer á los Delegados las responsabilidades que deban exigirse á los Ayuntamientos cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles en la via administrativa, en la forma siguiente:

Procederá la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procederá el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitacion, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procederá la multa siempre que las instrucciones ó reglamentos lo determinen y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no produzcan responsabilidad criminal.

48. Indicar el máximun de las multas que deba imponer el Delegado que serán las señaladas en el art. 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y se exigirán en la forma que previenen los artículos 185 al 188 de dicha ley.

49. Estampar su rúbrica en el márgen de todas las comunicaciones y datos que forme la Administracion y deba autorizar el Delegado de la provincia como signo de garantía para éste y de responsabilidad para el Administrador respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos de aquel.

50. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignacion que para material le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio, con arreglo al Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

51. Asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios que tengan lugar, y autorizar con su firma las actas y libros correspondientes.

52. Conservar el orden y decoro necesarios en la Administracion, y proponer al Delegado de la provincia las correcciones que deba autorizar por efecto de faltas cometidas por los empleados que sirven en la misma.

Art. 88. Los Administradores de Propiedades é Impuestos tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y los acuerdos ó decisiones de las

Direcciones de los ramos de su cargo ó del Delegado de la provincia.

2.º Promover el cobro de toda clase de créditos de la Hacienda por rentas y ventas de Bienes del Estado, y por obligaciones á metálico y á papel de la Deuda, procedentes de enajenaciones anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

3.º Cuidar inmediatamente de la Administracion de los Bienes del Estado, del Clero y de Secuestros, situados en la capital de la provincia, con sujecion á las instrucciones del ramo y vigilar con exquisito celo la conducta que, en el mismo servicio y con relacion á los bienes que se hallen en los demás pueblos, observen los Administradores subalternos para evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

4.º Celebrar los contratos de arrendamientos de las fincas que tengan lugar, con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 16 de Junio de 1853 y de 16 de Abril de 1856, y de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

5.º Desempeñar, en cuanto se refiera á la rectificacion y custodia de inventarios ó registros de fincas y censos, capitalizaciones, liquidaciones, rebajas de cargas y custodia de expedientes de ventas, las funciones encomendadas tambien á los Contadores por el art. 103 de la ya citada instruccion de 31 de Mayo de 1855.

6.º Facilitar á los Comisionados y Agentes investigadores todos los datos que puedan ser convenientes para el mejor éxito de su mision, ó sea para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

7.º Examinar periódicamente los inventarios ó registros de las fincas y rentas que pertenecen al Estado, y adiconarlos con todas las que se hayan descubierto por los Investigadores ó por la Administracion.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE  
**VALLADOLID.**

Sesion del 13 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Presidente, Sr. Gobernador: Vicepresidente, Lopez San Martin: Secretarios, Ahumada.—Moras.—Sanchez.—Leon Martin.—Francos.—Calvo Laguna.—Montiel.—Velarde.—Ayala.—Lajo.—Mantilla.—Alonso Pesquera.—Madrueno. Martinez (D. Telesforo).—Montalvo.—Mateo.

Abierta á las doce de la mañana.

y leidos los artículos 28 y 29 de la ley Orgánica provincial, el señor Gobernador, declaró abiertas las sesiones del actual período, en nombre del Gobierno de S. M. acordando se diera lectura del acta de la última sesion, la que tuvo efecto y fué aprobada.

Acto continuo, se acordó de conformidad con el artículo 33 de la referida ley Orgánica, señalar el número de sesiones del actual período; y la Corporacion acordó el número de 30, sin perjuicio de las extraordinarias á que pudieran dar lugar los asuntos de reconocida urgencia.

El Sr. Gobernador, manifestó á la Diputacion los muchos asuntos que reclamaban su presencia en el Gobierno y el sentimiento que le causaba tener que abandonar la Presidencia, y acto continuo ocupó ésta el Sr. D. Félix Lopez San Martin.

Dada lectura de la Memoria semestral que expresa los asuntos de que ha de ocuparse la Corporacion, con la noticia de los negocios pendientes, estado de las cuentas, fondos y Administracion, que ordena el art. 43 de la ley, acordó la Diputacion quedara 24 horas sobre la mesa para que la examinasen los señores Diputados.

Asimismo se dió lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1882-83, y se acordó pasara á la Comision de Presupuestos para su estudio y dictámen.

Se acordó que el Sr. Ayala cubra la vacante que dejó en la citada Comision el malogrado señor Diputado por el Distrito de la Plaza de esta Capital, D. Mariano García Maillo, y que los señores Velarde y Recio Mantilla, las que en sus respectivas comisiones causaron los señores Cuesta y Lanuza.

Se dió cuenta de una comunicacion que con fecha 11 del corriente dirige el Sr. Administrador del Hospital de la Resurreccion, dando cuenta de haber puesto en conocimiento de la Comision provincial que en 30 de Marzo último se desprendió de la tapia del cerramiento del corral de dicho edificio que dá al paseo de Recoletos, parte del revoque en la extension de tres metros, pero sin que la tapia quedara ruinoso, y que habiendo recurrido al Alcalde de la capital para que permitiera reparar lo que fuera indispensable y quitar todo peligro, mejorando el aspecto de la fachada, indicó dicha Autoridad no poder conceder autorizacion para ello sin solicitarlo, sin previa licencia y con informes de la Comision de obras y del Excelentísimo Ayuntamiento, dando únicamente permiso para que se demuela la parte que amenace ruina, ordenando se cerque de

valla la parte que se halle en este caso.

Abierta discusion, se extendieron en algunas consideraciones referentes al asunto, no solo de los abolsamientos de la tapia, sino que tambien al principal de la construccion del nuevo Hospital, los Sres. Moras, Sanchez, Velarde, Francos, Martinez (D. Telesforo, Leon Martin y Ahumada, acordándose que se activara cerca del Gobierno de S. M. la terminacion del expediente de nueva construccion, y que respecto de la tapia del Hospital en la acera de Recoletos se practicasen por la Comision especial compuesta de los señores Martinez (D. Telesforo) y Lajo, las necesarias gestiones para la reparacion que proceda en lo estrictamente necesario.

Y siendo pasadas las horas de Reglamento y señalándose para la órden del dia, los asuntos pendientes, se levantó la sesion.

Eran las dos de la tarde.—E Presidente.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Moras, El Vocal Secretario, Victor Ahumada.

NUM. 2654.

*Alcaldía constitucional de  
Cubillas de Santa Marta.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arrienda en pública licitacion los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales de este Distrito municipal en el año económico de 1882 á 1883 sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de tres mil cincuenta y siete pesetas á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

El remate tendrá lugar el dia primero de Julio próximo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y sino ofreciera resultado se procederá á verificar los demás remates en la forma, y trascurrido los dias que previene la Instruccion.

Cubillas de Santa Marta 21 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Barredo.—P. S. M., Luis Alonso, Secretario.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la Provincia de Valladolid.

Mes de Junio de 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el *Boletin oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pcts.	Cs
D. Cleto Perez.	San Pedro de Latarce.	Cinco tierras.	Estado.	10741	128	San Pedro de Latarce.	13 10	de Junio de 1882.	262	75
Manuel Perez Alvarez.	Castromembibre.	Veintiocho id.	id.	10426	559	Castromembibre.	12 14	idem.	840	"
Juan Perez.	Idem.	Nueve id.	id.	10428	561	Idem.	12 28	idem.	225	25
Antonio Gonzalez.	Benafarces.	Seis id.	id.	10395	544	Benafarces.	12 28	idem.	370	05
José Alonso.	Pozal de Gallinas.	Tres id.	id.	11436	1015	Pozal de Gallinas.	10 25	idem.	20	10
Marcelino Soler.	Valladolid.	Un edificio.	id.	11626	659	Valladolid.	9 10	idem.	8081	03
Benito Corral.	Castromembibre.	Veinticinco tierras.	id.	11825	547	Castromembibre.	8 14	idem.	1512	"
Manuel Perez.	Idem.	Seis id.	id.	11826	548	Idem.	8 14	idem.	252	50
Ildefonso Ferrin.	Tordesillas.	Cinco id.	id.	12168	9180	Villavieja.	7 16	idem.	250	75
Gregorio García.	Idem.	Una casa.	id.	12177	759	Tordesillas.	7 22	idem.	180	"
Ramon del Olmo.	Pollos.	Una id.	id.	12355	9205	Pollos.	5 12	idem.	12	50
Santiago Rodriguez.	Idem.	Una idem.	id.	12356	9208	Idem.	4 12	idem.	12	50
Juan de Cabo.	Villalon.	Doce tierras.	id.	13528	85	Villanueva de la Condesa.	4 3	idem.	115	"
El mismo.	Idem.	Nueve id.	id.	12535	244	Villalba de la Loma.	4 3	idem.	205	"
El mismo.	Idem.	Doce id.	id.	12530	851	Villanueva de la Condesa.	4 3	idem.	57	50
Angel de la Riva.	Valladolid.	Diez y Once id.	id.	12586	110	Sahelicos y Villanueva de la Condesa.	4 16	idem.	208	20
Pedro Caballero.	Quintanilla de Trigueros.	Una casa.	id.	12335	1978	Quintanilla de Trigueros.	2 22	idem.	182	60
D.ª Josefa del Corral.	Mayorga.	Tres tierras.	Clero.	8132	1738	Mayorga.	19 1	idem.	876	50
La misma.	Idem.	Quince id.	id.	8145	948	Idem.	19 1	idem.	687	50
D. Juan Monedero.	Valoria.	Cinco viñas.	id.	8116	749	Valoria.	19 2	idem.	529	75
Carlos Benito.	Piñel de Abajo.	Catorce tierras 6 viñas	id.	8297	627	Piñel de Abajo.	19 2	idem.	750	13
Juan Monedero.	Valoria.	Un quignon tierras.	id.	8118	758	Dueñas.	19 2	idem.	125	27
Carlos Benito.	Piñel de Abajo.	Veintiuna tierras.	id.	8298	628	Piñel de Abajo	19 2	idem.	959	50
Casimiro Bustos.	Valoria.	Tres viñas.	id.	8114	744	Valoria.	19 3	idem.	85	"
Evaristo Santos.	Valladolid.	Un lagar.	id.	8139	480	Quintanilla de Arriba.	19 4	idem.	137	50
Fermin Loisele.	Padilla.	Una casa	id.	8167	450	Padilla.	19 4	idem.	188	75
Marcelino Laureano.	Pesquera.	Diez tierras.	id.	8301	628	Piñel de Abajo.	19 6	idem.	450	"
Gumersindo Quintana.	Céinos.	Siete idem.	id.	7997	213	Céinos.	19 6	idem.	437	50
Pablo Quintana.	Peñafiel.	Un quignon tierras.	id.	8288	624	Piñel de Abajo.	19 6	idem.	425	"
Julian Mariscal	Roturas.	Dos tierras.	id.	8335	644	Roturas.	19 7	idem.	50	75
Cándido Moyano.	Valladolid.	Un lagar y 1 panera.	id.	8325	636	Piñel de Arriba.	19 8	idem.	65	"
Agustin Sanz.	Portillo.	24 tierras y una casa.	id.	8206	59	San Miguel del Arroyo.	19 8	idem.	201	25
Mantin Raposo.	Monasterio.	Dos viñas.	id.	8184	113	Melgar de Abajo.	19 10	idem.	54	62
Eugenio Cantarino.	La Union.	Diez tierras.	id.	8194	761	Valdunquillo.	19 10	idem.	652	50
El mismo.	Idem.	Dos id.	id.	7883	231	La Union.	19 10	idem.	146	50
El mismo.	Idem.	Un quignon tierras.	id.	7882	227	Idem.	19 10	idem.	50	"
Gregorio Barco.	Cigales.	Cinco viñas.	id.	8483	663	Cigales.	19 10	idem.	165	"
Cornelio Fernandez.	Piñel de Abajo.	Un quignon tierras.	id.	8289	624	Piñel de Abajo.	19 11	idem.	413	"
Simon Leon.	Villamuriel.	Una tierra.	id.	7825	223	Villamuriel.	19 11	idem.	51	25
Casiano Sanchez.	Muriel.	Trece id.	id.	8248	58	Muriel.	19 11	idem.	200	"
Santiago Castañeda.	Becilla.	Una panera.	id.	7958	547	Villalba de la Loma.	19 11	idem.	16	94
Antolin Fernandez.	Piñel de Arriba.	Una casa.	id.	8326	635	Piñel de Arriba	19 11	idem.	22	50
Santiago Castañeda.	Becilla.	Una panera.	id.	7959	"	Villalba de la Loma.	19 11	idem.	74	96
Agustin Bombin.	Roturas.	Once tierras.	id.	8338	640	Roturas.	19 13	idem.	125	"
El mismo.	Idem.	Veinte id.	id.	8339	643	Idem.	19 13	idem.	213	75
Ildefonso Pardo.	Villanueva de la Condesa.	Una panera.	id.	7962	290	Villanueva de la Condesa.	19 13	idem.	27	50
Cándido Moyano.	Piñel de Arriba.	Dos viñas.	id.	8471	628	Piñel de Arriba.	19 13	idem.	17	44
El mismo.	Idem.	Ocho id.	id.	8486	630	Idem.	19 13	idem.	20	"
Lorenzo Diez.	San Martin.	Dos tierras y una viña	id.	8022	783	San Martin.	19 14	idem.	9	29
Mariano García.	Palacios.	Dos id.	id.	8044	65	Palacios.	19 14	idem.	82	01
Pedro Morán.	Idem.	Una id.	id.	8330	69	Idem.	19 14	idem.	10	12
Deogracias Herrera.	Morales.	Una id.	id.	7816	211	Morales.	19 15	idem.	11	50
Manuel Pisonero.	Villalba de la Loma.	Ocho id.	id.	7853	241	Villalba de la Loma.	19 16	idem.	337	81
Evaristo Sanchez.	Rioseco.	Una tierra y huerto.	id.	7911	72	Rioseco.	19 16	idem.	250	"
Escolástico Laza.	Cigales.	Un id.	id.	8482	663	Cigales.	19 17	idem.	164	25
Pio Minguez.	Curiel.	Un id.	id.	8259	618	Curiel.	19 17	idem.	41	25
Pedro Alvarez.	Morales.	Una panera.	id.	7813	18	Morales.	19 20	idem.	28	25
Rafael Gusano	Villalon.	Un quignon tierras.	id.	8456	92	Cuenca de Campos.	19 20	idem.	625	"
Miguel Fernandez.	Cuenca de Campos.	Dos id.	id.	8450	94	Idem.	19 21	idem.	875	"
Manuel Gonzalez.	Villalon.	Una id.	id.	8452	93	Villalon.	19 21	idem.	812	56
Justo Ortega.	Urueña.	Una id.	id.	7827	99	Villavieja.	19 21	idem.	93	87
Juan Valbuena.	Becilla.	Dos tierras.	id.	8176	120	Becilla.	19 22	idem.	262	50
Agustin Bombin.	Roturas.	1 cilla pajar y bodega	id.	8312	649	Roturas.	19 23	idem.	87	75
Juan Casado.	Mayorga.	Nueve tierras.	id.	8128	1838	Mayorga.	19 23	idem.	400	12
Joaquin Sevillano.	La Union.	Un quignon tierras.	id.	5796	238	Idem.	19 27	idem.	750	"
José María Jalon.	Valladolid.	Una panera.	id.	8209	425	Villacid.	19 27	idem.	58	87
Juan Porrero.	Barcial.	Un quignon tierras.	id.	8437	931	Barcial.	19 27	idem.	201	25
El mismo.	Idem.	Uno id. id.	id.	8242	934	Idem.	19 27	idem.	35	"
Robustiano Cadenas.	Idem.	Uno id. id.	id.	8178	887	Idem.	19 27	idem.	225	12
D.ª Marcelina Martinez.	Becilla.	Una panera.	id.	7991	125	Becilla.	19 27	idem.	57	75
D. Benito Villarreal.	Alcazarén.	Un lagar.	id.	8251	89	Alcazarén.	19 28	idem.	45	"
Bonifacio Gutierrez.	Brahojos.	Seis tierras.	id.	9220	337	Brahojos.	18 1	idem.	106	64
Carlos García.	Idem.	Siete id.	id.	9217	337	Idem.	18 1	idem.	130	12
Pablo Hernansanz.	Iscar.	Cuatro id.	id.	9186	26	Iscar.	18 6	idem.	137	50
Eugenio Cantarino.	Ta Union.	Una era.	id.	9136	227	Union.	18 8	idem.	132	56
Bernardino San Miguel.	Mayorga.	Una torreón y herreñal	id.	9205	1890	Mayorga.	18 13	idem.	16	62
Marcelo Lorenzo.	Medina del Campo.	Una tierra.	id.	2756	1996	Villaverde.	18 13	idem.	7	"

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pets.	Cs
D. Dámaso Gutierrez.	Medina del Campo.	Una tierra.	Clero.	9311	549	Medina del Campo.	18	20 de Junio de 1882.	37	50
Andrés Gutierrez.	Valladolid.	Una casa.	id.	9363	696	Valladolid.	18	21 idem.	750	»
José Lopez Gutierrez.	Villaverde.	Una tierra.	id.	9273	427	Carrioncillo.	18	21 idem.	100	»
Eugenio Lerma.	Valladolid.	Una casa.	id.	9357	46	Valladolid.	18	23 idem.	531	75
Roque Villar.	Medina del Campo.	Una tierra.	id.	9310	549	Medina del Campo.	18	26 idem.	18	75
Bonifacio Herrero.	Zaratan.	Tres id.	id.	9479	47	Ciguñuela.	17	11 idem.	76	75
Manuel Sanchez.	Alaejos.	Cuatro id.	id.	9448	309	Alaejos.	17	14 idem.	387	57
Miguel Velasco.	Cogeces del Monte.	Doce id.	id.	10274	301	Cogeces del Monte.	16	15 idem.	225	50
Pedro Sainz.	Bocigas.	Un quiñon tierras.	id.	9966	145	Bocigas.	16	19 idem.	278	75
Felipe García Gonzalez.	Pedrosa del Rey.	Siete tierras.	id.	10711	530	Pedrosa del Rey.	12	3 idem.	155	»
Juan Gonzalez.	Villan.	Una id.	id.	10765	936	Villan.	12	20 idem.	50	»
Salvador Perez Lopez.	Valladolid.	Cuatro id.	id.	9981	318	Alaejos.	11	18 idem.	35	25
Pedro Sobrino.	Rubi.	Una id.	id.	11313	8105	Rubi.	11	19 idem.	175	25
Cipriano Berceruelo.	Villavieja.	Tierras y 1 Zumaque.	id.	10098	797	Villavieja.	11	22 idem.	29	60
El mismo.	Idem.	Un quiñon tierras.	id.	10094	793	Idem.	11	22 idem.	112	60
Leon Donato de Isla.	Arrabal de Portillo.	Siete tierras.	id.	9938	783	Portillo.	10	5 idem.	111	40
Julian Ortega.	Idem.	Ocho id.	id.	9940	789	Idem.	10	5 idem.	102	60
Policarpo Gil.	Medina del Campo.	Una panera.	id.	11449	557	San Vicente del Palacio.	10	26 idem.	29	»
Francisco Nava.	Tordesillas.	Una tierra	id.	11514	9155	Tordesillas.	9	8 idem.	86	10
Angel de la Riva.	Valladolid.	9 quiñones tierras.	id.	11604	4175	Aguilar.	9	13 idem.	931	»
Miguel Herrero.	Tordehumos.	Dos idem.	id.	11834	1950	Villavicencio.	8	25 idem.	1548	24
Juan Camazon.	Vorpesillas.	Nueve tierras.	id.	12179	9181	Tordesillas.	7	1 idem.	356	25
Pablo de la Llana.	Valladolid.	Redencion de 1 censo.	id.	5263	7037	Valladolid.	7	20 idem.	160	45
Cirilo Vallejo.	Valoria.	Diez tierras.	id.	12482	1003	Valoria.	4	4 idem.	230	»
Manuel Rodriguez.	Quintanilla de Trigueros.	Veintinueve id.	id.	12540	782	Quintanilla de Trigueros.	4	9 idem.	351	10
Angel Chamorro.	Valladolid.	Veinte id.	id.	12430	639	Olivares.	4	10 idem.	1000	10
Victoriano García.	Piña da Esgueva.	Un herren.	id.	12429	730	Piña de Esgueva.	4	11 idem.	90	20
Santiago Aguado.	Valdearcos.	Trece tierras.	id.	12484	428	Valdearcos.	4	13 idem.	150	»
José Andrés Fernandez.	Torrescárcela.	Veinticuatro id.	id.	12485	169	Aldealvar.	4	13 idem.	600	»
Modesto Diez.	Quintanilla de Abajo.	Treinta y seis id.	id.	12366	215	Santibañez.	4	16 idem.	450	»
Estéban Hernandez.	Medina del Campo.	Cinco id.	id.	12438	571	Medina del Campo.	4	16 idem.	350	70
Angel de la Riva.	Valladolid.	Dos quiñones tierras.	id.	12534	1910	Castrobol y Villalba de la Loma.	4	16 idem.	69	30
José Catalina.	Iscar.	Ocho tierras.	id.	12459	284	Iscar.	4	18 idem.	352	»
Justo Cuadrillero.	Idem.	Una casa.	id.	12542	524	Idem.	4	18 idem.	250	50
Pablo Cabrejas.	Idem.	Una cilla.	id.	12451	525	Idem.	4	18 idem.	190	60
Saturio Carbajo.	Palencia.	Una era.	id.	12551	1144	Mayorga.	4	20 idem.	100	60
Angel de la Riva.	Valladolid.	Quince tierras 1 era.	id.	12440	111	Sahelices.	4	21 idem.	157	60
Mariano Sanchez.	Iscar.	Nueve id.	id.	12466	29	Iscar.	4	25 idem.	215	20
Jerónimo Catalina.	Idem.	Siete idem.	id.	12463	30	Idem.	4	25 idem.	200	»
José Perez Vila.	Cogeces de Iscar.	Una panera.	id.	12452	55	Cogeces de Iscar.	4	27 idem.	80	»
Angel de la Riva.	Valladolid.	Cuatro tierras	id.	12008	1446	Mayorga.	3	4 idem.	130	50
Santiago Valcarcel.	Idem.	Un id.	id.	12573	758	Zorita de la Loma.	3	19 idem.	26	»
Ecequiel Gonzalez.	Idem.	Una fragua.	Propios.	11451	623	San Vicente del Palacio.	10	26 idem.	57	60
Gregorio Marcos Tarrero.	Olmos de Esgueva.	Una tierra.	id.	11844	8596	Olmos de Esgueva.	8	14 idem.	201	»
Fabian Lesmes.	Villarramiel.	Cinco id.	id.	12186	9488	Herrin.	7	26 idem.	1800	»
Manuel Martin.	La Parrilla.	Ocho id.	id.	12698	569	La Parrilla.	3	19 idem.	61	70
Lúcio Zurdo.	Moraleja.	Una id.	Benefic.	12521	6439	Moraleja.	4	25 idem.	100	»

Valladolid 12 de Mayo de 1882.--El Oficial del Negociado, José Maria de Gomez de la Torre.—V.º B.º, El Administrador de Propiedades é Impuestos, Jacinto Puidullés.

NUM. 2659.

*Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.*

Terminados por este Ayuntamiento los padrones por territorial y subsidio de los contribuyentes así vecinos como forasteros, sujetos al impuesto equivalente á los suprimidos de la sal para el año económico de 1882 á 1883, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, á fin de que puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y hagan las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado el plazo fijado, serán desestimadas las que se presenten.

Moral de la Paz 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Miguel Brunos.—El Secretario, Teodoro Martinez.

NUM. 2660.

*Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.*

Llegada la época de preparar los trabajos del apéndice para la derrama de contribucion por territorial en el año económico de 1882-83 y con sujecion estricta á los del año actual se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presenten en el término de quince dias relaciones duplicadas y con el sello correspondiente en el despacho de la Secretaría Municipal sin cuyos requisitos no seran admitidas.

Cabreros del Monte 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde Mariano Gutierrez.—El Secretario, Cayetano Fraile.

Con el propio objeto y en igual

término invita el Ayuntamiento de Torre de Esgueva.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**À los Ayuntamientos.**

En la imprenta del *Boletín oficial*, Calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria con arre-*

glo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83.

Tambien se hallan de venta los padrones para *Cédulas personales, Matrículas, Facturas y Resúmenes, y para la formacion de los Apéndices y Amillaramientos.*

**ARRIENDO**

Se arrienda el Molino de Vallesmiguél, sobre el rio Adaja, jurisdiccion de Olmedo. El pliego de condiciones se halla en la casa Calle de San Lorenzo 26, principal, donde puede verse.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.